

Artículo 27.—**Denuncia ante los órganos competentes.** La Jefatura de la Unidad de Transportes, en coordinación con el Departamento de Asesora Legal, deberán denunciar el accidente de tránsito ante las autoridades competentes.

#### CAPÍTULO XI

##### Disposiciones finales

Artículo 28.—**Préstamo de vehículos.** Los vehículos de la Asamblea Legislativa podrán ser concedidos en préstamo a otros órganos gubernamentales, entes públicos y Poderes del Estado, siempre y cuando medie una acción institucional conjunta y de interés común con respecto a las funciones de la Asamblea Legislativa, así como la autorización y respaldo documental para lo cual los beneficiarios deberán:

- Acatar los lineamientos estipulados en el presente Reglamento y asumir las responsabilidades por el uso y operación de los vehículos prestados, incluyendo las derivadas por daños y perjuicios contra terceros.
- Velar porque los vehículos prestados sean conducidos por personal calificado.
- Atender todas las medidas de conservación, mantenimiento, limpieza y, en general, todas las diligencias para el cuidado que sean necesarias, convenientes y oportunas para lograr el mejor estado de los vehículos prestados.
- En caso de algún desperfecto, practicar, con cargo a sus propios recursos, todas las reparaciones necesarias, de manera que se encuentren facultados para atender el propósito del préstamo convenido.
- Los costos derivados por pérdidas totales o parciales de los vehículos prestados en caso de accidente, robo o extravío, deberán ser asumidos por dichas entidades.
- Salvo acuerdo escrito en contrario, la Asamblea Legislativa, en cualquier momento, podrá dar por terminados los préstamos concedidos, ante lo cual los beneficiarios deben de inmediato devolver los vehículos prestados en las condiciones originales.

Artículo 29.—**Derogatoria.** Deróguese el Reglamento Interno para la utilización de vehículos de la Asamblea Legislativa, aprobado mediante Acuerdo de Directorio de la sesión N° 48-99 del 6 de abril de 1999, publicado en *La Gaceta* N° 89 del 10 de mayo de 1999.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

##### Disposiciones transitorias

Transitorio I.—El Departamento de Organización y Métodos procederá a elaborar un manual de procedimientos para la Unidad de Transportes, de acuerdo con los disposiciones indicadas en este Reglamento. Asimismo, deberá elaborar los manuales de los Programas de Mantenimiento y de Reporte de Uso indicados en los artículos 9° y 10 respectivamente.

Transitorio II.—El Departamento de Proveeduría deberá establecer un proceso de selección de los proveedores, de acuerdo con lo indicado en el punto 3.5 del artículo 3° y el artículo 9° del presente Reglamento. La lista de proveedores deberá actualizarse de acuerdo con la variación de los precios de mercado.

Transitorio III.—El Departamento de Recursos Humanos en coordinación con la Unidad de Transportes, en un plazo de treinta días a partir de la vigencia del presente Reglamento, presentara ante el Directorio Legislativo la propuesta de capacitación de los funcionarios de la Unidad de Transportes, según se establece en el artículo 14.

Publíquese.—San José 22 de abril del 2002.—Ovidio Pacheco Salazar, Presidente.—Vanessa Castro Mora, Primera Secretaria.—Everardo Rodríguez Bastos, Segundo Secretario.—1 vez.—C-128520—(42981).

N° 5-2002

#### EL DIRECTORIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

De conformidad con la disposición adoptada en la sesión N° 4-2002, del 30 de mayo del 2002,

##### ACUERDA:

Artículo único.—Modificar el artículo 3, inciso 3.1), del Reglamento Interno para la Utilización, Adquisición y Sustitución de Vehículos en la Asamblea Legislativa, para que se lea de la siguiente manera:

- 3.1. **Directorio Legislativo.** El Directorio Legislativo podrá delegar en uno de sus integrantes todo lo relacionado con las autorizaciones de transportes para vehículos de uso administrativo. De la misma forma nombrará un sustituto en caso de ausencia del miembro al que se le ha delegado tal potestad, éste último tendrá las mismas facultades otorgadas al primero. En caso de que ningún miembro muestre interés en esta designación, el Director Ejecutivo o quien él delegue la asumirán. Durante los períodos de receso, el Directorio Legislativo establecerá las directrices para la prestación del servicio de transporte, las giras de los diputados y el uso por parte de los funcionarios.

Asimismo, se acuerda adicionar el siguiente inciso en el artículo 7, "Regulaciones de Uso":

"Los automotores podrán ser utilizados para giras únicamente si viaja el diputado".

##### Publíquese

Asamblea Legislativa.—San José, a los seis días del mes de junio del dos mil dos.—Rolando Laclé Castro, Presidente.—Ronaldo Alfaro García, Primer Secretario.—Lilliana Salas Salazar, Segunda Secretaria.—1 vez.—C-6500.—(43252).

N° 6052

#### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

##### ACUERDA:

Artículo único.—Ratificar el nombramiento, hecho por el Consejo de Gobierno, del señor Jorge Luis Alfaro Alfaro como Director ante la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica por el período legal correspondiente, de conformidad con lo que establece el inciso c) del artículo 17 de la Ley N° 7558, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica.

##### Publíquese

Asamblea Legislativa.—San José, a los treinta días del mes de abril del dos mil dos.—Ovidio Pacheco Salazar, Presidente.—Vanessa Castro Mora, Primera Secretaria.—Everardo Rodríguez Bastos, Segundo Secretario.—1 vez.—C-3800.—(43253).

N° 6056

#### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

De conformidad con lo que disponen los artículos 195, inciso 3) de la Constitución Política y 184, inciso 3) del Reglamento de la Asamblea Legislativa,

##### ACUERDA:

Artículo único.—Nombrar una Comisión especial integrada por las diputadas Gloria Valerín Rodríguez, Kyra de la Rosa Alvarado, Margarita Penón Góngora para que estudie el proyecto de Reforma al inciso 4) del artículo 147 de la Constitución Política, expediente N° 14.648 e informe sobre él al Plenario Legislativo dentro de un plazo de veinte días hábiles.

##### Publíquese

Asamblea Legislativa.—San José, a los seis días del mes de junio del dos mil dos.—Rolando Laclé Castro, Presidente.—Ronaldo Alfaro García, Primer Secretario.—Lilliana Salas Salazar, Segunda Secretaria.—1 vez.—C-4070.—(43254).

## PODER EJECUTIVO

### ACUERDOS

#### MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 207.—San José, 9 de mayo del 2002

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política; 28, párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Régimen de Zonas Francas número 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica número 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo número 29606-H-COMEX del 18 de junio del 2001, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas.

##### Considerando:

1°—Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 124-95 de fecha 25 de setiembre de 1995, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 211 del 7 de noviembre de 1995, se le otorgaron los beneficios e incentivos establecidos en la Ley de Régimen de Zonas Francas número 7210 y sus reformas, a la empresa Wrangler de Costa Rica, S. A., con cédula de persona jurídica número 3-101-100233-30.

2°—Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 14-96 de fecha 10 de enero de 1996, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 29 del 9 de febrero de 1996, se autorizó a la empresa Wrangler de Costa Rica, S. A., la apertura y operación de dos plantas satélites, una ubicada en La Uruca, costado oeste del edificio de Migración, y la otra situada en La Garita de Alajuela, tres kilómetros oeste de Manolos.

3°—Que mediante carta de fecha 10 de abril, recibida en la Gerencia de Operaciones de PROCOMER el 12 de abril del año en curso, la empresa Wrangler de Costa Rica, S. A., informa sobre el cierre de las citadas plantas satélites. Asimismo, indica el representante legal que el cierre de estas plantas no afecta el nivel de empleo ni el nivel de inversión que debe mantener la empresa al amparo del Régimen de Zonas Francas.